



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0639-R-2025  
Piura, 15 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000265-5201-25-7 que contiene el Oficio N° 133-2025-DV/ALE.UNP del 16.Jun.2025 y el Informe N° 892-2025-OCAJ-UNP del 27.Jun.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 49 recaída en el Expediente Judicial N° 00055-2014-0-2011-JM-CI-01. Asimismo, el Informe N° 813-2025/UP-OPYPTO-UNP del 21.Jul.2025, el Oficio N° 3347-R-UNP-2025 del 20.Ago.2025, el Oficio N° 2163-2025-SG-UNP del 26.Ago.2025, el Memorándum N° 1891-2025/UP-OPYPTO-UNP del 05.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución 49 del 05.Jun.2025, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00055-2014-0-2011-JM-CI-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por EPIFANIO REQUEJO DIAZ, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

“DADO CUENTA, con el escrito con cargo de ingreso N° 143-2025, presentado por la parte demandante: TÉNGASE por absuelto el traslado conferido en la resolución que precede; agréguese a los autos; y REQUIÉRASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, CUMPLA en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES con HACER EFECTIVO EL PAGO del Cálculo de devengados por concepto de homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese, a favor de EPIFANIO REQUEJO DIAZ, en la suma de S/ 214,208.87 (DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHO CON 87/100 SOLES); bajo apercibimiento de multa de DOS (02) Unidades de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento y remitirse copias al Ministerio Público por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; debiendo tenerse en cuenta el monto cancelado de S/ 9,390.51, al momento de su pago. Notifíquese. (...)"

Que, el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)”;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0639-R-2025  
Piura, 15 de setiembre del 2025

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."*

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73º numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: *"El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades."* Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes." En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70º numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 133-2025-DVV/ALE.UNP del 16.Jun.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Informe N° 892-2025-OCAJ-UNP del 27.Jun.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: (...) se requiera a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/. 214,208.87 (Doscientos catorce mil doscientos ocho con 87/100 Soles) ordenado mediante Resolución N° 05 de fecha 05.Jun.2025, o se cumpla con establecer un cronograma de pago, a efectos de evitar el embargo de bienes o cuentas de la Universidad Nacional de Piura, la imposición de multas y que se remitan copias a la fiscalía para la denuncia penal correspondiente, debiéndose informar las acciones adoptadas, a efectos de comunicar al juzgado.";

Que, al respecto, con Informe N° 813-2025/UP-OPYPTO-UNP del 21.Jul.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto proponen cronograma de pagos, por el monto adeudados de S/. 214,208.87 (Doscientos catorce mil doscientos ocho con 87/100 Soles);

Que, con Oficio N° 3347-R-UNP-2025 del 20.Ago.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, sin embargo, mediante Oficio N° 2163-2025-SG-UNP del 26.Ago.2025, la Secretaría General advierte que, con Informe N° 813-2025/UP-OPYPTO-UNP se propone un cronograma de pagos por el monto de S/. 3,570.147 mensuales por 60 meses a partir de enero del 2026 a diciembre del 2030, lo que hace un total de S/. 214,208.82, sin tomar en consideración el monto cancelado de S/. 9,390.51, tal como lo indica el órgano jurisdiccional y que fue aprobado con Resolución Rectoral N° 0997-R-2024. Lo que informa, a fin de que se realicen las precisiones que correspondan al Informe N° 813-2025/UP-OPYPTO-UNP, salvo mejor parecer.

Que, en tal sentido, con Memorándum N° 1891-2025/UP-OPYPTO-UNP del 05.Set.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto proponen un nuevo cronograma de pago a favor de EPIFANIO REQUEJO DIAZ, de acuerdo al siguiente detalle:



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0639-R-2025**  
**Piura, 15 de setiembre del 2025**

MESES	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028	AÑO 2029	AÑO 2030
ENERO	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63
FEBRERO	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63
MARZO	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63
ABRIL	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63
MAYO	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63
JUNIO	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63
JULIO	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63
AGOSTO	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63
SETIEMBRE	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63
OCTUBRE	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63
NOVIEMBRE	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63
DICIEMBRE	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63	3,413.63
<b>Sub Total</b>	<b>40,963.56</b>	<b>40,963.56</b>	<b>40,963.56</b>	<b>40,963.56</b>	<b>40,963.56</b>
<b>Total</b>			<b>204,818.36</b>		

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 49 en el Expediente Judicial N° 00055-2014-0-2011-JM-CI-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO**, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 49** del 05.Jun.2025, expedida por el Juzgado de Civil de Castilla, recaída en el Expediente Judicial N° 00055-2014-0-2011-JM-CI-01, a favor del demandante **EPIFANIO REQUEJO DIAZ**.

**ARTÍCULO 2º.- APROBAR**, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 1891-2025/UP-OPYPTO-UNP, por la suma **S/. 204,818.36** (Doscientos cuatro mil ochocientos dieciocho con 36/100 soles), en 60 cuotas mensuales de **S/. 3,413.63** (Tres mil cuatrocientos trece con 63/100 soles), el mismo que se hará efectivo a partir de enero del 2026 hasta diciembre del 2030, por concepto de homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese a favor de **EPIFANIO REQUEJO DIAZ**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0639-R-2025**  
**Piura, 15 de setiembre del 2025**

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1º de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4º.- DISPONER**, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (EPIFANIO REQUEJO DIAZ) ARCHIVO  
10 Copias/VAGV/kvnr.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán  
RECTOR (e)